

Proceso No. 50001400300520190058800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 15 JUL 2021

Por improcedente se niega la petición presentada por el abogado ABDALA CURE TORRES, respecto de oficiar al Juzgado Cuarto Civil Municipal de la Ciudad con el fin de detener una audiencia programada dentro del proceso 50001400230042015005200.

ORDENASE por secretaria la digitalización del presente proceso.

En los términos del Art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE, al Dr. DIEGO FERNANDO ARBELAEZ TORRES, identificado con la C. de C. No. 1.121.870.210 de Villavicencio (Meta), y T. P. No. 233.507 del C. S. de la J., como APODERADO JUDICIAL de la demandante ANA GRISELDA BERMUDEZ ROJAS, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

En consecuencia, TENGASE por revocado el mandato conferido al Dr. ABDALA CURE TORRES.

En atención a las manifestaciones contenidas en el escrito precedente, en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020, emplácese a la demandada **MARTHA ISABEL URREA ROA.**

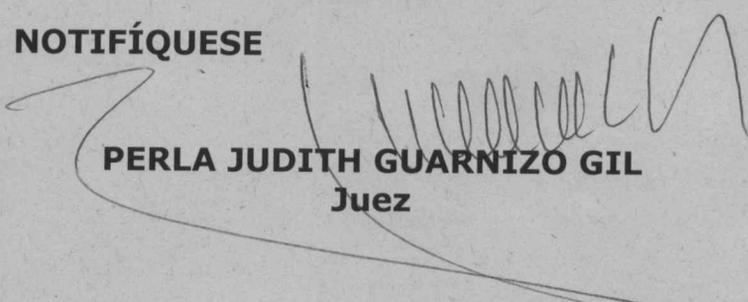
Secretaria proceda de conformidad.

En cuanto fuere procedente TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes, las publicaciones allegadas con el escrito precedente.

Previamente a disponer como corresponda, conforme al Inciso 2º del art. 5 del acuerdo PSAA14-10118 de marzo 4 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y a fin de dar cumplimiento al contenido del Inciso 5º del art. 108 del C. G. del P., ORDENASE por secretaría incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas la información que establece la citada norma.

ORDENASE por secretaria se dé cabal cumplimiento a lo dispuesto en el Inciso 6º del numeral 7º del art. 375 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez